

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepción n. 2, y en la de Díaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 426.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de este Provincia en 8 de Noviembre.

Es un principio innegable en buena Administración de las Contribuciones y tributos publicos que en su pago é ingreso en las arcas del Tesoro debe haber exactitud por parte de los obligados á hacer el primero, prudencia en los encargados de procurar el segundo: Sin esta, son vejados los pueblos algunas veces indevidamente: Sin aquella han de quedar sin cubrir las atenciones del estado: El empleado público que sin necesidad ó escesivamente apremia á los pueblos es un tirano detestable: Los pueblos que puntualmente no acuden á derramar en tesorería el importe de sus Contribuciones vencidas no consultan el honor y prosperidad de su Nación, por que el honor la prosperidad la paz, y hasta la vida de las Naciones pueden depender de la exactitud en el pago de las Contribuciones. Si Napoleon no hubiera logra lo regularizar ese importante servicio luego que subió al Consulado, inutil y poco duradera habria sido su victoria del 18 brumario sobre las pasiones revolucionarias, y la Francia no habria llegado al grado de grandeza á que la elevó aquel hombre singular. Pues bien; los pueblos de esta provincia ya han podido experimentar la prudencia de sus Jefes de Hacienda, y la economía con que disponen de los medios coactivos, pues no solamente se retarda cuanto es posible el despacho de comisiones de apremio, sino que cuando estas salen, llevan el mínimum de die-

tas señalado en las instrucciones, y permanecen en los pueblos el menor tiempo posible para evitarles ese aumento de aflicción. Pero en cambio de esta conducta noble de nuestra parte es fuerza que los Ayuntamientos correspondan con su puntualidad en los pagos, haciendo de buen grado los esfuerzos á que luego se ven obligados por el azote del comisionado. Los Pueblos no ignoran que desde el dia 5 del presente mes son ya deudores egecutables por el importe del 4.º trimestre de sus Contribuciones, y mucho mas por lo que de los anteriores esten en descubierto: Tampoco ignoran que el Gobierno contando, como debe contar, con la puntualidad en los pagos, gira mensualmente contra esta Tesorería por valor de aquella cantidad que juntamente supone haber ingresado en ella: Si este ingreso ha faltado, las letras del Gobierno caen en descredito; con muy graves consecuencias; responsabilidad de ellas vienen sobre los empleados, y estos á su vez tienen que declinarla sobre los Pueblos, aunque se sea con repugnancia de su corazon. Evitemos pues este conflicto, y lo que forzosamente se ha de hacer mañana, hagase hoy con exactitud y sin apremio. De este modo los Pueblos mereceran bien del Gobierno que se ocupa de su felicidad y yo tendré el placer de mirar á los de esta provincia con paternal consideracion. Albacete 9 de Noviembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 427.

Señalado ya el cupo que los pueblos de la Provincia deben satisfacer en el año venidero de 1851, por la Contribucion Territorial y sus recaigos segun aparece del Boletín Oficial de 4.º del actual, esta Administración está en el caso de hacer á los Ayuntamientos las prevenciones oportunas sobre el modo con que han de proceder á las derramas individuales, con presencia

de las disposiciones vigentes sobre el particular y son á saber.

1.^o Como en virtud á las comunicaciones que se tienen hechas por el Gefe de la Comision de Estadística, debentrán ya estar concluidos ó próximos á terminarse los cuadernos de evaluacion y padrones de riqueza de la Contribucion Territorial, los Ayuntamientos y Juntas periciales adoptarán las disposiciones que crean mas convenientes á fin de que el repartimiento se presente en esta Administracion precisamente el dia 15 del próximo Diciembre.

2.^o Los repartimientos y sus copias debidamente autorizadas y en los que deberá aparecer su esposicion al público y el resultado de las reclamaciones que se hubiesen hecho, se estenderán en papel del sello 4.^o ó se acompañará el reintegro equivalente y se redactarán con arreglo al modelo que á continuacion se copia.

3.^o Por ningun concepto dejarán de hacerse en el repartimiento las demostraciones que aparecen en el modelo pues que sin este requisito no se examinarán los repartos y se devolverán para su rectificacion.

4.^o No se admitirá repartimiento alguno que conste de una riqueza imponible que salga gravada con mas del 12 p^o para pago del cupo principal ó sea el de la Contribucion, sin que al mismo se acompañe la reclamacion extraordinaria de agravio en los términos que se dispone en el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, formulada segun se ordena en la Real orden de 40 de Julio de 1849, y con arreglo á los modelos que acompañan á la misma y se insertaron en el *Boletín*

Oficial de 26 de Julio de dicho año núm. 91, advirtiéndose que la falta de cualquiera de los documentos que se citan será bastante para no admitir el repartimiento considerándole como no presentado.

5.^o Habiendo mas que suficiente tiempo para que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con este deber en el plazo que se les señala, la Administracion encarga á las mismas la mayor puntualidad en este servicio, pues que está resuelta á que se cumpla con arreglo á instruccion, haciendo efectivas contra los Ayuntamientos y Juntas periciales que se muestren omisas las penas que señala el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 siendo una de ellas la de obligar á estas corporaciones á satisfacer de su propio peculio las cantidades que no puedan hacerse efectivas de los contribuyentes, por no hallarse aprobados los repartimientos.

Si bien esta Administracion está dispuesta á que en el servicio de los repartimientos de 1851 haya la regularidad que las instrucciones previenen, no por eso quiere causar molestias indebidas á los Ayuntamientos, y como estas se escusarán si en la formacion de los repartimientos se sugetan los mismos á las prevenciones que anteceden, encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia que al avisar el recibo de esta circular la manifiesten las dudas ú observaciones que les ocurran las cuales serán contestadas en el momento á fin de que por esta causa no haya entorpecimiento alguno. Albacete 2 de Noviembre de 1850.—*Ignacio Lapeña.*

Provincia de Albacete.

Año de 1851.

Pueblo de Robledo.

Cupo de contribucion Territorial señalado á este pueblo.		26000
Gastos de interés comun debidamente autorizados.	8 p ^o para gastos provinciales.	2080
	20 p ^o para municipales.	5200
	2 p ^o para fondo supletorio.	665
	4 p ^o de cobranza.	1357
Total que hay que repartir.		35302

Riqueza imponible del pueblo segun el padron formado para este reparto.

De bienes nacionales y de los que se hallan arrendados.	25000	} 280000
De colonos y bienes no arrendados.	255000	

Tanto p^o con que sale grabada por todos y cada uno de los conceptos espresados.

	La de bienes nacionales y arrendados.	La de colonos y bienes no arrendados.
Por el cupo general.	9 10	9 10
Por el recargo para gastos provinciales.	» 26	» 26
Por idem para los municipales.	1 29	1 29
Por el que se destina al fondo supletorio.	» 8	» 8
Por el de cobranza, conduccion y entrega de fondos.	» 46	» 46
Total gravámen.	12 21	12 21

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espre-
sados 35302 rs. vn. al respecto de 12 rs. 21 mrs. p^g del capital imponible de
cada contribuyente.

Núm. progresivo.	Nombre de los contribuyentes, y de sus administradores ó apoderados.	Señas de su casa ó habitacion.	Bienes por que contribuye cada uno.	Producto imponible Rs. vn.	Cuota de contribucion y re-cargo.	Correspon-de á cada trimestre.
FORASTEROS.						
1	La Hacienda Nacional.	Albacete.	Tierras. 6000	6000	752 2	189 9
2	Juan Gonzalez.	Alcaráz.	Tierras. 500	500	63 3	15 26
3	José Fernandez.	Paterna.	Idem. 400	400	50 16	12 21
VECINOS DEL PUEBLO.						
4	Antonio Alvarez.	Calle Larga.	Casa. 250 Tierras. 4000	250	31 20	7 30
5	Alonso Gomez.	Plaza.	Casa. 500 Ganaderia. 6000 Tierras. 4000	10500	1324 29	331 7
6	Angel Pintado.	En la Solana.	Casa. 200 Ganado. 8000 Tierras. 3000	12200	1539 12	384 28
7	Bartolomé Gimenez.	S. Francisco.	Casa. 200 Ganado. 2900 Tierras. 3000	6100	769 23	192 14
8	Cándido Contreras.	Calle de la Posada	Casa. 200 Ganado. 2900 Tierras. 3000	6100	769 23	192 14
9	Cristobal Dénia.	Id. de la Merced.	Tierras. 6000 Casa. 500	6500	815 5	203 26

DEMOSTRACION.

Resultan repartidos.
Debieron repartirse.

35548
35302

Diferencia. 246

Los 326 contribuyentes que resultan en este repartimiento se distribuyen á saber:

De 1 real á 50.	44
De 50 á 100.	470
De 100 á 200.	55
De 200 á 300.	60
De 300 á 500.	80
De 500 á 1000.	8
De 1000 á 2000.	3
De 2000 á 4000.	2
De 4000 á 6000.	1
De 6000 á 8000.	1
De 8000 á 10000.	1
De 10000 arriba.	1

326

Distribuidos los 35,302 rs. á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imposible del pueblo ó total producto líquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos con 12 rs. 21 mrs. p E , bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á el debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha espresado en la cabeza de este repartimiento: y en esta conformidad lo firmamos en Robledo á de Diciembre de 1850.—Siguen las diligencias de espesion al público y reclamaciones.

NOTA. Se cuidará de que aparezgan con absoluta separacion los contribuyentes vecinos y no vecinos del pueblo, y su colocacion se hará por riguroso orden alfabético en los nombres pero en los pueblos de mucho vecindario aunque tambien guardando aquel orden se pueden colocar por calles ó partidos: la numeracion será del uno al último.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Gobernador Civil de esta Provincia con fecha 30 del anterior me ha pasado el escrito siguiente.

»D. Ignacio Muñoz y Lopez, Oficial 1.º del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.—Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo del año corriente, se reunió el Consejo administrativo de esta provincia en el día de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del Ejército y Guardia Civil en todo el mes de Octubre, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de 1.ª instancia se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:—*Albacete*, racion de pan á 16 mrs.: fanega de cebada á 48 rs.: arroba de paja 2 rs.: arroba de aceite 64 rs.: arroba de leña 20 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Almansa*, racion de pan 24 mrs.: fanega de cebada 22 rs.: arroba de paja 3 rs.: arroba de aceite 64 rs.: arroba de leña 24 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Alcaraz*, racion de pan 14 mrs.: fanega de cebada á 14 rs.: arroba de paja un real: arroba de aceite 57 rs.: arroba de leña 14 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Hinchilla*, racion de pan 21 mrs.: fanega de cebada 24 rs.: arroba de paja 2 rs. 17 mrs.: arroba de aceite 62 rs.: arroba de leña 22 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Casas Ibañez*, racion de pan 21 mrs.: fanega de cebada 20 rs.: arroba de paja un real 17 mrs.: arroba de aceite 50 rs.: arroba de leña 32 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Hellin*, racion de pan 22 mrs.: fanega de cebada 20 rs.: arroba de paja 2 rs.: arroba de aceite 56 rs.: arroba de leña un real: arroba de carbon 2 rs.—*La Roda*, racion de pan 18 mrs.: fanega de cebada 17 rs.: arroba de paja un real 14 mrs.: arroba de aceite 59 rs.: arroba de leña 20 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—*Yeste*, racion de pan 18 mrs.: fanega de cebada 16 rs.: arroba de paja un real 24 mrs.: arroba de aceite 56 rs.: arroba de leña 12 mrs.: arroba de carbon 2 rs.—Así resulta del acuerdo del espresado consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero, y para que conste libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente y sellado con el que usa esta corporacion. Albacete treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—*Ignacio Muñoz y Lopez*. Visto Bueno.—*Meoro*»

En su virtud y resultando que con arreglo al precedente testimonio y termino medio general sale cada uno de los artículos en el mes de Octubre proximo pasado al precio siguiente: á saber: la racion de pan á 19 mrs. 2½: la fanega de cebada á 48 rs. 25 mrs. y medio: la arroba de paja á un real 30 mrs 2½: la arroba de aceite 58 rs. 17 mrs.: la de leña 22 mrs. 2½: y la de carbon á 2 rs., he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* para inteligencia de los Ayuntamientos y demas efectos. Albacete 1.º de Noviembre de 1850.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marques*.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Alcaldes que no hubiesen remitido á esta superioridad el duplicado de los de los recibos de estar satisfechos los Maestros y Maestras, de sus pueblos respectivos, por su dotacion correspondiente al tercer trimestre del presente año, lo verificarán en el preciso termino de diez dias, contados desde la fecha de esta Circular, pasado el cual y con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, quedan los referidos Alcaldes multados en 200 rs. vn. los que abonará en el correspondiente papel. Albacete 11 de Noviembre de 1850.—El Gobernador, *Luis Antonio Meoro*.—P. A. D. L. C. S. El Secretario, *José Maria Lopez*.

D. Benito Ferrero Capitan graduado y Ayudante del Batallon de Reserva en esta Capital.

En la Sumaria que me hallo instruyendo á Sebastian Cebrian y á Mateo Valero, vecinos de Abengibre, acusados de Ladrones en despoblado consta ha sido aprehendido al Cebrian con su caballo, armas y otros efectos y por si dicho caballo, armas y demás no fuesen de su pertenencia, se hace saber á todos los habitantes de la Provincia, por medio del *Boletin Oficial*, para que los que se consideren con derecho, se presenten en esta Capital á reconocerlos, calle de San Julian núm. 23, lo que será entregado desde luego, bajo las formalidades de la ley. Albacete y Noviembre 10 de 1850.—V.º B.º El Brigadier Comandante General, *Bernardino Sa del Rey*.—El Ayudante Fiscal Militar, *Benito Ferrero*.

IMPRESA DE JOSE Y RAFAEL SERNA,
calle de la Concepcion núm. 2.